

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 20 DE FEBRERO DE 1991

Nº 21.728

## CONTENIDO

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA

##### ACUERDO No. 8

(Del 29 de noviembre de 1990)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO."

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Microfilmación

## AVISOS Y EDICTOS

### FE DE ERRATA

De la Licitación No. 1-91 del Ministerio de la Presidencia.

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

#### CONSEJO MUNICIPAL DE LA MESA

##### ACUERDO No. 8

(Del 29 de noviembre de 1990)

"Por el cual se establece el Régimen Impositivo del Municipio."

El Consejo Municipal de La Mesa, en uso de sus facultades legales.

## A C U E R D A :

ARTICULO I: Modificar los Acuerdos relacionados al cobro de Impuestos Municipales, quedando así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTICULO I; Los Tributos Municipales de LA MESA, para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos. Otros Tributos Varios.

ARTICULO 2: a) Son Impuestos los Tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los Tributos que imponga el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean éstos administrativos o finalistas.

c) Son Tributos Varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios o recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesada en las obras, instalaciones o servicios Municipales, multas,

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1963  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
 DIRECTOR

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
 SUBDIRECTORA

OFICINA  
 Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8531, Apartado Postal 2189  
 Panamá T, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES  
 NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

reintegros y otros.

**ARTICULO 3:** Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1%, por cada mes demora cobrarles por jurisdicción coactiva.

**ARTICULO 4:** Los impuestos, contribuciones, renta derecho o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los Contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

**ARTICULO 5:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas tasas y otros Tributos Municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora en el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidas por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

- ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados permitidos o admitidos por servidores públicos Municipales en los actos siguientes:
- 1.- Celebrar contratos con el Municipio.
  - 2.- Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
  - 3.- Expedición o Renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresas o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, en el cual deberá obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

Párrafo: La comisión de lo indispuerto en el presente Artículo se considera defraudación del Fisco Municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el correspondiente impuesto desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravámen con cargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y registrarán después de

haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se perfeccionarán cada dos años y los gravámenes de que trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

- ARTICULO 10: Los aforo y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.
- ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas respectivas.
- ARTICULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una junta calificadora Municipal que estará integrada así: El Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, El Tesorero Municipal, un miembro de la comisión de Hacienda Municipal, El Auditor Municipal. Tambien designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos Municipales, los Consejales que designe el Consejo Municipal y los que estén sin la investidura de los Consejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta el Secretario del Consejo Municipal.
- ARTICULO 13: La Junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o e propuestas de sus miembros. Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente

si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cinco por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

- ARTICULO 14: El gravámen señalado por la junta calificadora es tará en vigencia el primero del mes siguiente: La calificación de los contribuyentes que comenza ron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, su jeta a la confirmación de la junta calificadora. Todos los miembros de la junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificación nes. Las decisiones de la junta serán adoptadas por la mayoría de votos y serán definitivas.
- ARTICULO 15: Los memoriales en que se propongan y sóstenen ap laciones, impugnaciones o denuncias serán presen tados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El o riginal será llevado al Presidente de la Junta pa ra conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.
- ARTICULO 16: La junta conocerá de los reclamos denuncias y soli citudes notificando a los interesados de las reso luciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendar ios para re - sol ver los asuntos que presentan a su consideración.
- ARTICULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasa o contribuciones Municipales, prescriben a los cin co años de haberse causado.
- ARTICULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el Muni cipio en el presente acuerdo para aquellas activi dades cuyo impuesto tasa, derecho de juicio al tipo de actividades u ocupación y frente de calle o ave nida, el espacio del piso, la capacidad del asiento

el número de cuartos unidades o piezas de equipo el número de trabajadores, el número aproximado del cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compra; los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTICULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los tributos Municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptible sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como de - fraudación al fisco Municipal.

ARTICULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 20%.

ARTICULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionados por el Sr. Alcalde en multa de S/. 10.00 a S/. 1,000.00.

1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES O DE SERVICIOS:

1.1.2.5.01.: Establecimientos de ventas al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes.

S/. 50.00

1.1.2.5.03.: Establecimientos de ventas de autos y accesorios de autos pagarán por mes o fracción de mes

S/. 50.00

1.1.2.5.04.: Establecimientos de venta de padera cerrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes

S/. 50.00

1.1.2.5.05.: Establecimientos de ventas al por menor por mes

pagarán así:

<u>Capital Invertido</u>			<u>Monto a Pagar:</u>
Hasta		B/. 500.00	B/. 2.00
501.00	a	700.00	4.00
701.00	a	1,000.00	5.00
1,001.00	a	1,500.00	6.00
1,501.00	a	2,000.00	8.00
2,001.00	a	2,500.00	10.00
2,501.00	a	3,000.00	12.00
3,001.00	a	5,000.00	14.00
5,001.00	a	20,000.00	20.00

1. 1. 2. 5. 06. : Establecimiento de ventas de licor pagarán por mes o fracción de mes de:

A. 1. Cantinas ubicadas en la cabecera del Distrito y poblaciones de más de 300 habitantes y en vía panamericana pagarán así:

B/. 30.00

B. 1. Bodegas B/. 50.00

C. 1. Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán por actividad en todo el Distrito.

B/. 25.00

1. 1. 2. 5. 08. : Mercados privados pagarán por mes o fracción de mes :

B/. 2.00 a B/. 10.00

1. 1. 2. 5. 09. : Casetas sanitarias utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas ubicadas en supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 2.00 a B/. 5.00

1. 1. 2. 5. 10. : Estaciones de venta de combustible pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 20.00 por el primer surtidor

Por cada surtidor adicional pagarán B/. 5.00

Los que despachan exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de mes de :

B/. 10.00 a B/. 15.00

1. 1. 2. 5. 12. : Talleres comerciales y reparación pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.15.: Floristerías son establecimientos donde se venden flores pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.16.: Farmacias, establecimiento dedicado a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 2.00 a B/. 6.00

1.1.2.5.18.: Joyerías y Relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.19.: Librerías y venta de artículos de oficina pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.20.: Depósitos comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.22.: Mueblerías y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 10.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.24.: Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.26.: Casas de Empeño y Préstamos, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero pagarán por mes así:

B/. 10.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.27.: Clubes de mercancías, los negocios que se dedican a la venta utilizando éste sistema pagarán 1/2 porcentaje mensual, del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial.

B/. 2.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.28.: Agentes distribuidores, agentes comisionistas, representantes de fábricas, las personas que reciben mercancías por compra a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.30.: Rótulos, anuncios y avisos. Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento, la descripción o distintivo a la forma o título como está descrito en el Catastro Municipal, o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa, actividad gravable por Municipio, pagarán un impuesto anual así:

Tiendas	B/. 2.00
Cantinas y Bodegas	5.00
Otros negocios	3.00

1.1.2.5.35.: Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:

a) Capacidad de 30 libras	B/. 1.50
b) Capacidad de 30 libras en adelante.	2.00

1.1.2.5.39.: Deguello de ganado se pagará así:

a) por cada cabeza de ganado vacuno macho.	B/. 3.50
b) por cada cabeza de ganado vacuno hembra.	4.00
c) por cada ternero	10.00
d) por cada cabeza de ganado porcino	1.00

1.1.2.5.40.: Restaurantes, cafés y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes, así:

B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.41.: Heladerías y refresquerías pagarán por mes o fracción de mes, así:

B/. 3.00 a B/. 5.00

- 1.1.2.5.42.: Casas de hospedajes y pensiones, se refiera a de-  
sas donde se alojan personas en forma permanente  
o eventual y pagarán por mes o fracción de mes,  
así:
- |            |          |
|------------|----------|
| Permanente | B/. 5.00 |
| Eventual   | 10.00    |
- 1.1.2.5.43.: Hoteles y moteles pagarán por mes o fracción de  
mes así:
- |           |   |           |
|-----------|---|-----------|
| B/. 20.00 | a | B/. 40.00 |
|-----------|---|-----------|
- 1.1.2.5.45.: Prostíbulos, cabarets y otros pagarán por cuarto  
diario así:
- |          |
|----------|
| B/. 2.00 |
|----------|
- 1.1.2.5.46.: Salones de baile y salas de recreación, pagarán  
por mes o fracción de mes, así:
- |           |   |           |
|-----------|---|-----------|
| B/. 10.00 | a | B/. 20.00 |
|-----------|---|-----------|
- 1.1.2.5.47.: Cajas de músicas pagarán por mes o fracción de  
mes así:
- |          |   |           |
|----------|---|-----------|
| B/. 5.00 | a | B/. 10.00 |
|----------|---|-----------|
- 1.1.2.5.48.: Aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes o  
fracción de mes, así:
- |          |   |           |
|----------|---|-----------|
| B/. 5.00 | a | B/. 10.00 |
|----------|---|-----------|
- 1.1.2.5.49.: Billares, pagarán por mes, hasta 2 mesas:
- |                         |          |
|-------------------------|----------|
| B/. 7.00                |          |
| Por cada mesa adicional | B/. 2.00 |
- 1.1.2.5.50.: Espectáculos públicos con carácter lucrativo  
personal pagarán, así:
- a) Por cada función de toros, carroucel, caba-  
llitos, circo y carpas, pagarán por día:
- |          |   |          |
|----------|---|----------|
| B/. 5.00 | a | B/. 7.00 |
|----------|---|----------|
- b) Otros espectáculos públicos pagarán por  
función de:
- |           |   |           |
|-----------|---|-----------|
| B/. 10.00 | a | B/. 15.00 |
|-----------|---|-----------|
- 1.1.2.5.51.: Galleras, bolos o boliches, pagarán por mes o

fracción de mes, así:

Galleras			B/.200.00
Bolos	B/, 100.00	a	B/.150.00
Boliches	450.00	a	550.00

Los permisos transitorios de los juegos antes mencionados, pagarán, así:

a) Galleras	B/, 30.00
b) Cualquier otro lugar del Distrito	B/ 15.00
c) Bolos	

B/, 20.00	a	B/. 75.00
-----------	---	-----------

1.1.2.5.52.: Barberías, peluquerías y salones de belleza, pagarán por mes o fracción de mes, así:

B/. 5.00

Por cada silla adicional pagarán B/. 2.00

1.1.2.5.53.: Lavanderías y tintorerías, pagarán por mes o fracción de mes, así:

B/. 3.00	a	B/.10.00
----------	---	----------

Incluye lavamáticos.

1.1.2.5.54.: Estudios fotográficos, pagarán por mes o fracción de mes.

B/. 2.00	a	B/.10.00
----------	---	----------

1.1.2.5.60.: Hospitales y Clínicas privadas pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00	a	B/15.00
----------	---	---------

1.1.2.5.61.: Laboratorios y Clínicas privadas, pagarán por mes o fracción de mes, de:

B/. 5.00	a	B/.15.00
----------	---	----------

1.1.2.5.64.: Funerarias, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00	a	B/.10.00
----------	---	----------

1.1.2.5.65.: Servicios de fumigación, pagarán por mes o fracción de mes así:

B/. 5.00	a	B/.10.00
----------	---	----------

1.1.2.5.72.: Establecimientos de ventas de productos agrícolas

pagarán por mes o fracción de mes así:

Cabecera	B/.10.00
Corregimiento Aledaño	5.00

1.1.2.5.74.: Juegos permitidos que son de suerte y azar como: dados, barajas, y cuando estén autorizados previamente por la Junta Comunal o Concejo Municipal, pagarán así:

Cabecera	B/.3.00
Corregimientos aledaños	B/.15.00

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES:

Las fábricas pagarán un impuesto mensual, así:

1.1.2.6.11= Panaderías y dulcerías B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.6.23= Sastrerías y modisterías B/.5.00

1.1.2.6.65= Descascaradoras de granos

Cabecera	B/.10.00
Correg. aledaño	5.00

1.1.2.6.67= Trapiches comerciales, pagarán por año:

Revienta pecho	B/.2.00
De hierro	5.00
Eléctrico	10.00

1.1.2.6.99= Otras fábricas: B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.8: OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS:

1.1.2.8.04: Edificaciones y reedificaciones:  
Las edificaciones que se realicen dentro del Distrito pagarán B/. 5.00

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS: (Según Decreto de Gavinate Nº 23 del 28 de febrero de 1971)

El impuesto sobre vehículos, pagarán anual, según la tarifa siguiente, más el costo de confección de la placa y calcomanía:

a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros	B/.24.00
b) " " " " " de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
c) " " " " " " " 5 " "	15.00
d) Por un omnibus de (10) sin pasar de (22) pasajeros	50.00
e) " " " " (10) pasajeros o menos	40.00
f) " " " " más de (22) pasajeros sin pasar de (40)	70.00
g) " " " " " " (4) " "	62.00
h) Para Vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso	

bruto vehicular, para uso particular.	40.00
i) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.	44.00
j) Por un camión que mida 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	60.00
k) Por un camión con capacidad de 6.4 hasta 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	100.00
l) Por un camión grúa con capacidad de 10.9 hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	B/ 125.00
m) Por un camión o grúa con capacidad de 14.0 hasta 18.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	155.00
n) Por un camión con capacidad de 18.0 hasta 74.0 toneladas métricas de peso vehicular.	180.00
ñ) Por una grúa con capacidad de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular y más.	240.00
o) Por tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	148.00
p) Por tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	178.00
q) Por remolque con capacidad hasta 5.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	20.00
r) Por un remolque con capacidad de 5.0 y más toneladas métricas de peso bruto vehicular.	60.00
s) Por motocicleta para uso particular.	20.00
t) Para motocicletas de uso comercial.	16.00
u) Las placas de demostración	50.00
v) Por automóvil de uso particular de 6 pasajeros.	34.00
x) Carretillas, carretas, bicicletas.	1.00
1.2.1.1.01: Arrendamiento de edificios y locales Municipales pagarán por mes o fracción de mes.	
B/. 20.00	a B/ 60.00
1.2.1.1.02: Arrendamientos de lotes Municipales para prestar servicios públicos y privados, pagarán por mes o fracción de mes.	
B/. 2.00	a B/ 10.00
1.2.1.1.05: Arrendamientos de terrenos y bóvedas en el cementerio Municipal, pagarán por año.	
B/. 2.00	
1.2.1.1.08: Arrendamiento de bancos en el mercado municipal se cobrará así:	
Cada banco de expendio de carne de ganado y de gallina, marisco, y porcino diario.	B/2.00
Cada banco expendio de legumbres, mensual	1.00
	5.00

- 1.2.1.3. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES:  
Son aquellas ventas de bienes efectuadas por el Municipio. Tales como:  
Placas B/ 30.00 Calcomanías B/ 1.00
- 1.2.1.4. INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS:  
Aseo y recolección de basura, se cobrará por mes:  
Casas residenciales B/ 1.00  
Casas comerciales 2.00
- 1.2.4. TASAS Y DERECHOS:
- 1.2.4.1. DERECHOS:
- 1.2.4.1.07 Licencia para la caza, pesca y otras actividades pagarán anual.  
B/. 5.00
- 1.2.4.1.09 a) Arena, cascajo y ripio, pagarán así:  
Pic-Up B/ 3.00  
camiones 5.00  
Mulas 7.00  
b) Piedra de centera, piedra caliza, pagarás así:  
Por metro cuadrado 0.76 y por yarda cuadrada 0.56 centavos.  
c) Arcilla y tosca para rellenos, 0.20 el metro cuadrado y 0.12 la yarda cuadrada.
- 1.2.4.1.10 Matadero y zahuídas Municipales pagarán así:  
1- Matanza y aseo de cada res B/ 2.00  
2- Zahuídas de cada cerdo, cabrio y lenar 1.00
- 1.2.4.1.12 Cementerio Municipal pagará por entierro B/ 2.00
- 1.2.4.1.14 Uso de aceras eventual B/ 2.00, Mensual B/ 5.00
- 1.2.4.1.15 Industrias callejeras. B/ 3.00 a B/ 5.00
- 1.2.4.1.16 Ferretes para animales vacunos.  
Inscripción B/ 3.00 Anual B/ 5.00
- 1.2.4.1.25 Servicio de piquera para transporte colectivo y de carga por cerro pagará.  
B/ 5.00
- 1.2.4.1.25 Anuncios y avisos en vías públicas.  
Los tableros o telones destinados a propagandas comercial, provisional o permanente, pagarán por mes o fracción de mes;  
B/ 2.00 a B/ 5.00  
Se incluyen los anuncios en vehículos, en pantalla o telones para exhibición al aire libre.
- 1.2.4.1.30 Guías de conducción de ganado en transporte:  
El transporte de ganado, mayor o menor de un corregimiento a otro, o a un distrito de la República, causará una tasa de 0.50 por cada animal que transporte.

- 1.2.4.1.29 : Extracción de madera y cascara de mangles:  
 Por árbol talado: Caoba 8/ 6.00  
 Cedro y roble 3.00  
 Mangle rojo y blanco 0.10  
 Otras especies, hasta 2.50
- 1.2.4.2. TASAS:
- 1.2.4.2.14: Traspaso de vehículos. 8/ 3.00
- 1.2.4.2.18: Venta nocturna de licor 5.00
- 1.2.4.2.19: Permiso para bailes.  
 8/ 5.00 a 8/10.00
- 1.2.4.2.20: Expedición de documentos  
 8/ 2.00
- 1.2.4.2.21: Pas y Salvo  
 8/ 0.25
- 1.2.4.2.22: Autenticación de firmas.  
 8/ 2.00
- 1.2.4.2.30: Edictos matrimoniales.  
 8/ 5.00
- 1.2.4.2.31: Registros de botes y vehículos nuevos.  
 8/ 2.00
- 1.2.4.2.34: Servicios administrativos de cobro, pagarán el 5% del valor o monto a deducir.
- 1.2.6.0. INGRESOS VARIOS:
- 1.2.6.0.99: Son aquellas actividades que operan en el distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto a la Tesorería Municipal, según su clasificación.
- 2.1.1.1.01: VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES:  
 Los ejidos municipales se venderán así:  
 Corregimiento cabecera:  
 1ra. categoría: Las calles central o asfaltada 0.50 el metro cuadrado.  
 2da. " Las calles de grava 0.35 el metro cuadrado.  
 3ra. categoría: Las calles con cierta accesibilidad a las calles principales 0.25 centavos el metro cuadrado.  
 4ta. categoría: los callejones a 0.20 centavos el metro cuadrado.  
 5ta. categoría: los terrenos cerca del límite urbano 0.15 centavos el metro cuadrado.  
 Ventas de tierras en el cementerio municipal.  
 8/ 25.00 el metro cuadrado.

Dado en el Distrito de LA MESA, a los 25 días del mes de octubre de 1990.

**RAMIRO CANTO S.**  
Presidente del Consejo  
**MISERICORDIA VÁSQUEZ V.**  
Secretaria del Consejo

Sancionado por el señor Alcalde Municipal  
**VICTORINO PINTO E.**  
Alcalde Municipal de La Mesa  
**NELLY RODRIGUEZ B.**  
Secretaria Municipal

## AVISOS Y EDICTOS

### FE DE ERRATA

Por error involuntario en la publicación del Aviso de la Licitación Pública No. 1-91 del Ministerio de la Presidencia en la Gaceta Oficial No. 21.727 del 19 de febrero de 1991, la reproducimos en su totalidad:

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

#### LICITACION PUBLICA No. 1-91

#### IMPRESION DEL DIARIO OFICIAL DENOMINADO "GACETA OFICIAL"

#### AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 11 de marzo de 1991, se recibirán propuestas en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia, ubicado en el local conocido como la Casa Amarilla, para la impresión del diario oficial denominado "GACETA OFICIAL".

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990 al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.03.0.30.00.00.120 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 10 de marzo de 1991 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Departamento de Compras del Ministerio de la Presidencia ubicado en la Casa Amarilla para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, de 9:00 a.m. a 10:00 a.m., en las oficinas de Asesoría Legal del Ministerio de la Presidencia, ubicada en Casa Amarilla y a un costo de B/.50.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## AVISOS JUDICIALES

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 32-90

El suscrito JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

#### EMPLAZA A:

ALEXANDER MOSQUERA GONZALEZ, para que comparezca a estar en derecho en juicio por el Delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de PANAMA KUNAS BAY, se le sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, tres de abril de mil novecientos noventa.-

#### VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley LLAMA A JUICIO a ALEXANDER MOSQUERA GONZALEZ, varón, panameño, soltero, sin oficio, mayor de edad, no porta cédula de identidad personal nacido en esta ciudad el día 12 de abril de 1971, hijo de Pastor Mosquera y Basilia González, con residencia en San Miguelito, Cerro Batea, Etapa No. 1, casa No.

A-63, manifiesta haber cursado hasta el 5to. grado de escuela primaria, y a..... como infractores de disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Se designa como defensor de oficio de los sindicados al Licenciado Quintero Poveda como defensor de ALEXANDER MOSQUERA GONZALEZ y a la..... Actualmente Alexander Mosquera González se encuentra en libertad y Yhan Gilberto Martínez se encuentra privado de su libertad. Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) Doctor Raúl A. Sanjur A., Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Carlota Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de 15 días contados a partir de la desfijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los Habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal se requiere además a las autoridades en general a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional para que sea publicado por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

DOCTOR RAUL A. SANJUR A.

Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá  
CARLOTA GUTIERREZ  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 29 de octubre de 1990

Carlota Gutiérrez, Secretaria

Oficio No. 2094

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a MANUEL

AMADOR ESPINOSA RIVERA para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, PANAMA, VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.-

VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MANUEL AMADOR ESPINOSA RIVERA, varón, panameño, unido, nació el 29 de enero de 1943, con cédula de identidad personal No. 4-93-764, hijo de Manuel Espinosa y Agustina Rivera, residente en Tocumen, Sector Sur, casa s/n (casa de alquiler de Gricelio Medina), cursó hasta sexto grado, por infractor de las normas contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal, a sea, por el epigrafe que guarda relación en forma genérica con los delitos de Apropiación Indebida.

Cuentan las partes con el término común e improrrogables de cinco (5) días a partir de la ejecución de este auto, para que manifiesten mediante escrito las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2204, 2208, 2209, 2211, Numeral 2, 2212, 2213, 2220, 2224, 2225 del Código Judicial vigente.

Cópiese, Notifíquese y cúmpiase.

(Fdo.) MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS, Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) ALBERTO A. CHACON R., Secretario.

Se le advierte al emplazado MANUEL AMADOR ESPINOSA RIVERA que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el

término de DIEZ (10) DIAS, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa (1990).-

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA MORALES  
Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá  
ALBERTO A. CHACÓN,  
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 10 de agosto de 1990

Alberto A. Chacón R.

Secretario

Oficio No. 1296

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a EDUARDO LUIS VERGARA VENGOECHEA para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, veintidós de agosto de mil novecientos noventa.

#### VISTOS:

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra EDUARDO LUIS VERGARA VENGOECHEA (generales desconocidas), por infractor de las normas contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Como quiera que hasta la fecha se desconoce el paradero de EDUARDO LUIS VERGARA VENGOECHEA, no posee abogado defensor, se le nombra al Licdo. Luis Quintero Poveda. Que comparezca dicho letrado a jurar el cargo para el cual ha sido nombrado.

Cuentan las partes con el término de cinco días improrrogables a partir de la ejecución de este auto, para que manifiesten por escrito las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2222, 2224, 2225 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) ENRIQUE A. PANIZA MORALES, Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) ALBERTO A. CHACÓN R., Secretario.

Se le advierte al emplazado EDUARDO LUIS VERGARA VENGOECHEA, que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado

para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa (1990).-

LICDO. ENRIQUE A. PANIZA MORALES  
Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá  
ALBERTO A. CHACÓN,  
Secretario

Secretario

Oficio No. 1397

Única publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a VICTORIANO VARGAS para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

\*JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, catorce de abril de mil novecientos ochenta y nueve.-

#### VISTOS:

En mérito de lo expuesto la que suscribe Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTORIANO VARGAS (de generales desconocidas) por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea, por el epígrafe que contempla de manera genérica los delitos de Violación, Estupro y Abuso Deshonesta.

Se ordena la detención del imputado.

Como se observa que dicho imputado no posee abogado defensor en la presente causa se le designa de oficio al Lic. Luis Quintero Poveda.

Comparezca dicho letrado a jurar el cargo para el cual ha sido nombrado y a notificarse

personalmente de la presente resolución.

Cuentan las partes correspondientes con el término común e improrrogable de cinco días hábiles a partir de la ejecución de la notificación de esta resolución a fin de que aduzcan las pruebas que intenten valerse en el presente juicio.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2220, 2222, 2223, 2224, 2225 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS, Juez Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, (Fdo.) ALBERTO A. CHACON R., Secretario.

Se le advierte al emplazado VICTORIANO VARGAS que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FIJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy diecinueve (19) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).-

MILIXA HERNANDE DE ROJAS

Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá

ALBERTO A. CHACON R.

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Alberto A. Chacón R.

Secretario

Oficio No. 970

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 57

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, por este medio CITA y EMPLAZA a JOSE DE LOS SANTOS UBARTE MONTERO, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL, PANAMA,** seis de noviembre de mil

novecientos ochenta y seis.-

VISTOS:

En mérito de lo anteriormente expuesto quien suscribe, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE DE LOS SANTOS UBARTE MONTERO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, de 23 años de edad, conductor, nacido el 23 de septiembre de 1961, en Antón, Provincia de Coclé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-114-236, hijo de José De Los Santos Duarte y de Sabina Montero, con residencia actual en Pan de Azúcar, calle tercera, casa No. 114-A; contra CESAR EMILIO MORENO CABALLERO, varón, blanco, panameño, unido, con cédula de identidad personal No. 7-93-1458, Conductor de taxi, cursó estudios hasta el Quinto (sic) el segundo año de secundaria, nació el 3 de junio de 1964, con 20 años, hijo de Silvano Moreno y Etevína Caballero de Moreno con residencia en Pan de Azúcar, San Miguelito, Calle 3ra. Sector D., casa S/N, casa color verde, detrás del Jardín El Sol; contra CAYETANO DELGADO TEJADA, varón, panameño, moreno, conductor de bus, de la Ruta Panamá - Colón, con cédula de identidad personal No. 8-357-391, con estudios hasta el 1er. año de escuela secundaria, hijo de Pedro Delgado y Aura Tejada, con residencia en San Miguelito, Corregimiento Amelia Dennis de Icaza, Vía Transísmica, cerca de Moya, Casa No. 112 de color chocolate frente a Los Andes No. 1; y contra JOSE ALBERTO JARA ESPINOSA, varón, trigueño, mayor de 22 años de edad, casado conductor de taxi, nacido en esta ciudad el día 9 de abril de 1962, hijo de Rigoberto Jara e Ildaura Espinosa, residente en Pan de Azúcar, Distrito de San Miguelito, Calle transísmica, casa No. 98-D, con teléfono No. 67-504, con cédula de identidad personal No. 8-354-149, con estudios hasta el sexto año de secundaria por infractores de normas jurídicas contenidas en el capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto. Asimismo, ORDENA la compulsa de copias pertinentes para ante la esfera Municipal a fin de que conozca la conducta en que hubiera incurrido ROBERTO GLADSTONE RIVADENEIRA AVENDAÑO, SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de ANTONIO GRANT MEDINA (a) Chombo, varón, panameño, negro, unido, con cédula de identidad personal No. 8-133-345, Mecánico y Conductor de Taxi, manifiesta saber leer y escribir, nacido en Panamá el día 17 de abril de 1943, con 41 años de edad hijo de Carlos Grant y Rubina Medina con residencia en San Miguelito, Barriada Fátima, casa No. 36237, cuentan los factores de los sindicados con el término de tres (3) días a fin

que presenten a sus fiados a este Despacho a notificarse de esta resolución.

Téngase a los Licenciado Leovigildo Castillo Jr., como defensor de MORENO CABALLERO y al Lic. Virgilio Vásquez Pinto como defensor de JARA ESPINOSA en los términos de los poderes a ellos concedidos.

Provéanse a los otros sindicados los medios necesarios para el ejercicio de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta resolución a las partes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2137, ordinal 2do., 2147 y 2192 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 13 de agosto de 1970.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) LIC. CARMINA C. CASIS CRESPO, Juez Segundo del Circuito, Ramo Penal. (Fdo.) ALBERTO A. CHACÓN R., Secretario.

Se le advierte al empleado JOSE DE LOS SANTOS UBARTE MORENO que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado, a notificarse del auto encausatorio y de no hacerlo quedará legalmente notificado para todos los fines legales y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se requiere, además, a las autoridades en general para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines, de acuerdo al artículo 2311 del Código Judicial, salvo las excepciones del artículo 2130 de la norma antes citada.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se FJA el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de DIEZ (10) DIAS, hoy ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa (1990).-

MILIXA HERNANDEZ DE ROJAS  
Juez Segundo de Circuito de lo Penal  
del Primer Circuito Judicial de Panamá  
ALBERTO A. CHACÓN R.,  
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 28 de junio de 1990

Alberto A. Chacón R.

Secretario

Oficio No. 970

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19-90

El suscrito JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

EMPLAZA A:

DENNIS ARTURO BARRET LICORISH o ARTURO BARRET con cédula de I.P. No. 1-21-1176, para que comparezca a estar en derecho en el juicio por el Delito TRAFICO ILICITO DE DROGAS, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve.-

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la Ley DECLARA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL a DENNIS ARTURO BARRET LICORISH o ARTURO BARRET, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 1-21-1176, residente en la barriada 24 de diciembre casa 328, calle principal, conductor de bus, hijo de Deibern Barrett y Patrona de Barrett, como supuesto agente infractor de disposiciones genéricas, contenidas en el Capítulo V, Libro II, Título VII del Código Penal.

Se designa como defensor de BARRET al Licdo. Quintero Poveda sin perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder, las partes podrán oducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 2222 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) LICDA. MAIRA DEL C. PRADOS DE SERRANO, Juez Sexto del Circuito - Ramo Penal (Fdo.) Carlota Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al empleado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los Habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional para que sea publicado por tres (3) veces y

copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de junio de mil novecientos noventa.

DR. RAUL A. SANJUR A.

Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá  
CARLOTA GUTIERREZ  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 16 de julio de 1990

Carlota Gutiérrez

Secretaria

Oficio No. 1011

Unica publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 23-90

El suscrito JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

#### EMPLAZA A:

PEDRO SALAS BENITEZ con cédula de identidad personal (no sabe), para que comparezca a estar en derecho en el juicio por el Delito de Lesiones Personales, en perjuicio de ELISONDRO AGUILAR GONZALEZ, se sigue en su contra, y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Ocho de agosto de mil novecientos ochenta y seis.-

#### VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley LLAMA A JUICIO a PEDRO SALAS BENITEZ, varón, panameño, trigueño, soltero, trabaja ambulante, con cédula de I.P. No. S/N, nacido el día 9 de septiembre de 1965, de 19 años de edad, hijo de Serilo Salas y Prudencia Benítez, con residencia actual en Cabuyita de Pacora, Casa No. 305, frente al jardín Tocumen, cursó estudios hasta el V grado de la escuela primaria; por infractor de disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal. Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 283 de 1970.

Cópiese y notifíquese

(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard A., Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. (Fdo.) Carlota Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los Habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional para que sea publicado por tres (3) veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de julio de mil novecientos noventa.

DOCTOR RAUL A. SANJUR A.

Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá  
CARLOTA GUTIERREZ  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 26 de julio de 1990

Carlota Gutiérrez

Secretaria

Oficio No. 1303

Unica publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 24-90

El suscrito JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

#### EMPLAZA A:

JOAQUIN HERNANDEZ CEDEÑO con cédula de identidad personal No. 8-167-751, para que comparezca a estar en derecho en el juicio por el Delito Apropiación Indebida, en perjuicio de ISMAEL GARCIA GRIMALDO, se le sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL

DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-  
Panamá, cinco (5) de septiembre de mil  
novecientos ochenta y nueve (1989).-

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley LLAMA A JUICIO a JOAQUIN HERNANDEZ CEDEÑO, varón, panameño, comerciante, con cédula de I.P. No. 8-167-751, nacido el día 25 de julio de 1951, casado, hijo de Joaquín Hernández y Juana Cedeño, residente en parque Lefevre, calle B., Casa No. 20, telef. 24-7104, como infractor del Capítulo V, Título IV, Libro II del Código penal.

Se designa como defensor de oficio del señor HERNANDEZ al Licdo. LUIS QUINTERO POVEDA sin perjuicio de que pueda designar defensor particular.

Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) LICDO. MARIA DEL C. PRADOS DE SERRANO, Juez Sexto del Circuito - Ramo Penal.  
(Fdo.) Carlota P. Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido y se tendrá por notificada legalmente la resolución antes mencionada.

Se exhorta a todos los Habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional para que sea publicado por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y tres días del mes de julio de mil novecientos noventa.

DR. RAUL A. SANJUR A.  
Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito  
Judicial de Panamá  
CARLOTA GUTIERREZ  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
Panamá, 2 de agosto de 1990  
Carlota Gutiérrez  
Secretaria  
Oficio No. 1377 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

El suscrito JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

EMPLAZA A:

PRUDENCIO CHECA, con cédula de Identidad personal No. 8-303-461, para que comparezca a estar en derecho en el juicio por el Delito "CONTRA EL PATRIMONIO" (ROBO), en perjuicio de Lenis Del Rosario Del Valle Navarro, se le sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-  
Panamá, veintiséis (26) de julio de mil novecientos noventa (1990).-

VISTOS:

Por tanto, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley LLAMA A JUICIO a PRUDENCIO CHECA, varón, panameño, trigueño, metalero, unido, nacido el día 22 de abril de 1962, con cédula de I.P. No. 8-303-461, hijo de Prudencio Santimateo Vega y Aida Benilda Checa, con residencia en Tocumen, en la Barriada Victoria-Lorenzo, casa No. 265, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal.

Y se ORDENA COMPULSAR copias al Juez Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, de turno, en cuanto a la conducta de JULIAN MOJICA RODRIGUEZ.

Cuentan las partes con el término de -5- días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Se tiene al Licdo. Luis Quintero Poveda como defensor de oficio del sindicado CHECA.

Actualmente el sindicado CHECA se encuentra privado de su libertad.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 174 y 2222 del Código Judicial.

No fiquese.

(Fdo.) El Juez, Dr. Raúl A. Sanjur A. (Fdo.) La

Secretaria Carlota Gutiérrez.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfilación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional, para que sea publicado por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

DR. RAUL A. SANJUR A.  
Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito  
Judicial de Panamá  
CARLOTA GUTIERREZ  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 5 de octubre de 1990  
Carlota Gutiérrez  
Secretaria  
Oficio No. 1942

Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 29**

El suscrito JUEZ SEXTO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

**EMPLAZA A:**

ARIEL DE LA LASTRA FLORES con cédula de identidad personal No. 4-144-283, para que comparezca a estar en derecho en el juicio por el Delito contra la Fé Pública, en perjuicio de Geovanni Lauri, se le sigue en su contra y en el cual se ha dictado una resolución que en su parte resolutive es del siguiente tenor:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-  
Panamá, dos (2) de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.-

VISTOS:

Por ello, la suscrita JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

DE PANAMA, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley LLAMA A JUICIO a ARIEL DE LA LASTRA FLORES, varón, panameño, casado, Ingeniero Industrial, nació en Barú el 14 de octubre de 1956, hijo de Humberto Flores y Amarilis De La lastra de Flores, residente en Doleguita cerca a la Proveedora del Barú, Telf. 75-8949, con cédula de I.P. No. 4-144-283 como infractor del Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención del sindicado.

Se designa como defensor del sindicado De La Lastra al Licdo. CHERTY ALEGRIA DE JURADO, visible a fojas 24.

Dentro de los cinco (5) días improrrogables siguientes a la ejecutoria del auto de proceder las partes podrán aducir todas las pruebas que tengan a bien hacer valer para la mejor defensa de sus intereses.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 2222 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese

(Fdo.) LICDO. MARIA DEL C. PRADOS DE SERRANO, Juez Sexto del Circuito - Ramo Penal.  
(Fdo.) Carlota Gutiérrez, Secretaria.

Por tanto, de conformidad con el Artículo 2309 del Código Judicial, se cita al emplazado de generales conocidas en autos, para que en el término de -15- días contados a partir de la desfilación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la resolución proferida en su contra, con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso que fuera aprehendido.

Se exhorta a todos los Habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal se requiere además a las autoridades en general a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Remítase copia autenticada de este Edicto al Director de un diario de circulación Nacional para que sea publicado por tres veces y copia al Director de la Gaceta Oficial, para constancia.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

DR. RAUL A. SANJUR A.  
Juez Sexto Ramo Penal del Primer Circuito  
Judicial de Panamá  
CARLOTA GUTIERREZ  
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 12 de octubre de 1990

Carlota Gutiérrez

Secretaria

Oficio No. 1980

Unica publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, CITA y EMPLAZA A VICTOR GOMEZ ROMERO sindicado por el delito de HURTO con fin de notificarle la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

JUZGADO NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Panamá, diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

#### SENTENCIA No. 22

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ NOVENO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA responsable a VICTOR GOMEZ ROMERO, varón, panameño, soltero, tapicero, nacido el 5 de mayo de 1967, no porta cédula de identidad personal, con 18 años de edad, hijo de los señores Víctor Gómez y Griseida Romero, con residencia en Juan Díaz, Calle 11, casa 5310; por ser reponsable del delito de Hurto en perjuicio de Haroldh y lo CONDENA a la pena de VEINTE MESES (20) de prisión en el Centro Carcelario que determine el Organó Ejecutivo y a la pena accesoria de un (1) año de inhabilitación para ejercer funciones públicas.

Téngase como parte de la pena impuesta, el tiempo que el sentenciado estuvo detenido con motivo de la presente causa y compútesele a su favor.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 2144, 2412, 2415, 2419 y 2425, del Código Judicial; y artículos 23, 30, 38, 46, 47, 52, 56, 58, 66 y 184 ordinal 2o. del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y archívese.  
(Fdo.) Lic. Rogelio A. Saltarín, Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá).- (Fdo.) Ricardo E. Lezcano, Secretario).-

Se advierte a todos los habitantes de la República la obligación de manifestar el paradero del o los imputados, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Asimismo, se exhorta a las autoridades en general, que presten la colaboración necesaria para la captura del imputado.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación del presente

Edicto en un diario de circulación nacional, para comparecer a estar en derecho, si no lo hace perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, en el caso de que fuera aprehendido.

Por tanto, se FIJA, el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional, hoy diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa (1990).

(Fdo.) Licdo. CESAR H. BROCE H.

Juez Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) RICARDO E. LEZCANO

Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 29 de junio de 1990

Ricardo E. Lezcano

Secretario

S/Oficio

Unica publicación

### EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO

Departamento de Reforma Agraria.

Región 1 - Chiriquí

EDICTO No. 112-90

Que el señor ROBERTO ENRIQUE PALMA RIVERA, vecino del Corregimiento de BIJAGUAL, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal # 4-168-346, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-24365, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal de terreno adjudicables, de una superficie de 23 Has.+1493.10 M2, ubicada en BIJAGUAL, Corregimiento de LOS PEDERNALES, Distrito de DAVID cuyos linderos son:

NORTE : Río Papayal, Faustino Chávez  
SUR : José Manuel Cano, Emilio Hernández  
ESTE : Camino de Bijagual a Guayabal  
OESTE : Río Papayal, José Manuel Cano

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DAVID o en el de la Corregiduría de BIJAGUAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 25 días del mes de octubre de 1990.

ING. GALO ANTONIO AROSEMENA

Funcionario Sustanciador

DILIA F. DE ARCE

Secretaria Ad-Hoc.

L-288564

Unica publicación